

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que, por auto del 05 de diciembre de 2019 se agregó y puso en conocimiento el Registro Civil de Defunción del interdicto allegado por la curadora general. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2016 00358 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental.
Solicitante	María Cristina Sepúlveda de Rueda
Titular del Acto Jurídico	Daniel Rueda Jiménez
Interlocutorio	Nº 218 de 2022
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE

RUEDA, en beneficio de DANIEL RUEDA JIMÉNEZ.

Observando el folio de Registro Civil de Defunción que reposa en el expediente, se corrobora el deceso del señor DANIEL RUEDA JIMÉNEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.913.647, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA DE RUEDA, en beneficio de DANIEL RUEDA JIMÉNEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45b582bcdb45ef41d246e94d45db13748c0c551011077985587c4a5a
7bcbebe

Documento generado en 25/03/2022 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>